



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

COMISIÓN DE SALUD DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS XLIV LEGISLATURA PRESENTE

La Comisión de Igualdad de Género, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, inciso e) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 149, numeral 2, fracción II; 157, numeral 1, fracción IV, y 158, numeral 1, fracción X del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; presenta a consideración de la Comisión de Salud, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “II. Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado “III. Contenido de la Iniciativa”, se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección “IV. Consideraciones”, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero. En sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados celebrada en fecha 31 de octubre de 2019, las y los diputados del grupo parlamentario MORENA, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

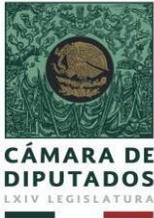
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

disposiciones de la Ley General de Salud (en materia de interrupción legal del embarazo y salud sexual y reproductiva). La Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite turnándolo a la Comisión de Salud para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión.

Segundo. Mediante oficio D. G. P. L. 64-II-6-1273, de fecha 31 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva, notificó a la Comisión de Igualdad de Género el tramite asignado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud (en materia de interrupción legal del embarazo y salud sexual y reproductiva), presentada por diputadas y diputados del grupo parlamentario MORENA, expediente 4641.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Las y los diputados María Wendy Briceño Zuloaga, Sandra Paola González Castañeda, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Claudia Pérez Rodríguez, Martha Patricia Ramírez Lucero, Óscar Rafael Novella Macías, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Beatriz Rojas Martínez, María Luisa Veloz Silva, Mildred Concepción Ávila Vera, Sandra Simey Olvera Bautista, Rocío Barrera Badillo, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Érika Vanessa del Castillo Ibarra, Alberto Villa Villegas, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Carmen Patricia Palma Olvera, Aleida Alavez Ruiz, Lucio Ernesto Palacios Cordero, Rosa María Bayardo Cabrera, Irma Juan Carlos, María Isabel Alfaro Morales, María Elizabeth Díaz García, Adela Piña Bernal, Laura Imelda Pérez Segura, Merary Villegas Sánchez, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Javier Ariel Hidalgo Ponce, Laura Martínez González, Carlos Javier Lamarque Cano, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Dorheny García Cayetano, Alejandro Viedma Velázquez, Socorro Irma Andazola Gómez, Mario Ismael Moreno Gil, María Guillermina Alvarado Moreno, Miroslava Sánchez Galván, María Teresa López Pérez, Geraldine Ponce Méndez, Alma Delia Navarrete Rivera, Hirepan Maya Martínez, Socorro Bahena Jiménez, Juana Carrillo Luna, María Teresa Rebeca Mora Ríos, Gustavo Contreras Montes, Víctor Gabriel Varela López, Miroslava Carrillo Martínez, César Agustín Hernández Pérez, Lidia Nallely Vargas Hernández, integrantes del grupo parlamentario MORENA, presentaron la iniciativa objeto de la presente opinión, en ese sentido las y los iniciadores manifiestan la necesidad de reformar las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

legislaciones adecuadas para avanzar en la tutela de los derechos humanos de las mujeres en el caso particular de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Para tales fines, las y los iniciadores exponen que, derivado de los procesos históricos y la lucha por la igualdad sustantiva de las mujeres en el siglo XX, se han establecido diversas estructuras con el objetivo transformar la percepción de los roles de género en todos los ámbitos para fortalecer el estado de derecho a favor de las mujeres.

Asimismo, manifiestan que, los cambios de paradigma sobre los roles de género han generado el reconocimiento expreso de los derechos de las mujeres en el campo legislativo, sin embargo, coinciden que los mismos han sido legalmente insuficientes para lograr la tan anhelada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Reconocen que, durante la lucha por la despenalización del aborto, se ha identificado que existen diversos factores como la desigualdad económica, que influyen en la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en virtud de que las mujeres en condiciones económicas favorables y contextos privilegiados logran acceder a la interrupción voluntaria del embarazo, mientras que las mujeres en condiciones económicas precarias, contextos hostiles y lugares de difícil acceso sufren una doble o hasta triple discriminación entre ser mujer, ser jóvenes, ser indígenas y ser pobres.

Aseveran que, el reconocimiento jurídico de los derechos sexuales y reproductivos plenos de las mujeres constituyen acto de justicia social, que forma las bases para que en todo el territorio mexicano se consolide el acceso universal y seguro a la interrupción legal del embarazo.

Con tales objetivos aseguran que, es necesario realizar una reforma integral en materia de salud sexual, con la finalidad de lograr una armonía entre las legislaciones y evitar una “antinomía” jurídica.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

Manifiestan que, la propuesta de reforma constitucional, presentada con anterioridad por el diputado Porfirio Muñoz Ledo, expone diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya teleología legislativa está orientada al cumplimiento de principios democráticos dentro del estado social y de derecho, tales como la prohibición a toda discriminación motivada por cuestiones de identidad y expresión de género; la inclusión, el interés superior de la niñez y la acción afirmativa; la educación con perspectiva de género en aras de alcanzar la igualdad sustantiva; el reconocimiento de todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar, incluyendo a las integradas por parejas del mismo sexo; el acceso irrestricto a la función pública con perspectiva de igualdad sustantiva; al libre desarrollo de la personalidad, a su autonomía reproductiva, así como al decidir de manera libre, responsable, informada y segura sobre el tener o no hijos, recibiendo por parte del Estado el acceso al más alto nivel de salud sexual y reproductiva. Esto incluye la prevención, investigación, sanción y reparación del daño por esterilización involuntaria o de cualquier otro método anticonceptivo forzado y el derecho al cuidado.

Es precisamente en el punto al derecho a la sexualidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía reproductiva, cuyos axiomas se exponen en la iniciativa de reforma en el artículo 4o., párrafos 5o. y 6o. de la Constitución, presentada por el citado Muñoz Ledo, es donde se cimienta la necesidad de generar ejercicios democráticos de parlamento abierto a través de foros nacionales de discusión en materia de “Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres”, durante los cuales se analizaron y discutieron las propuestas de reforma señaladas, en las que participaron personas expertas, académicas, de la función pública y sociedad civil organizada, quienes tienen la *expertise* en la generación de políticas públicas para garantizar los derechos que permitan alcanzar la igualdad sustantiva.

Durante la organización de los foros de parlamento abierto, los cuales se realizaron en 22 ciudades de 20 estados de la República y con la participación de 85 ponentes en la materia, de donde se elaboraron relatorías suscritas por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena que contribuyen a la generación, sinergia e interdisciplinariedad de puntos torales y específicos respecto de ejes fundamentales para alcanzar de manera efectiva en el ejercicio de los multicitados derechos



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

sexuales y reproductivos de las mujeres, bajo una perspectiva de género, los cuales se describen:

1. Garantizar y hacer justiciable la interrupción legal del embarazo conforme a los protocolos internacionales en la materia, estableciendo un ejercicio de derecho comparado respecto de las formas y especificaciones de practicar la interrupción del embarazo en los países que ya tienen consolidada dicha práctica de salud pública.
2. Garantizar y hacer justiciable la autonomía reproductiva de las mujeres quienes, en el legítimo uso de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, cuando lo soliciten voluntariamente ante la sanidad pública, podrán ser intervenidas con el objeto de no volver a procrear.
3. Garantizar y hacer justiciable que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sean asumidos por el Estado mexicano a través de políticas públicas de la más alta calidad en materia de salud, contando en todo momento con el asesoramiento, acompañamiento y finalización de los diversos tratamientos que esta legislación señale conforme a las políticas de inclusión social.

Dichas reflexiones y conclusiones son el resultado de las diversas propuestas razonadas que subieron la calidad y el tono del debate de parlamento abierto. Destacamos las que consideramos son transversales en la suma de acuerdos y voluntades para alcanzar el citado propósito, mencionando las siguientes:

- Se debe contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar el acceso a un aborto libre, seguro y gratuito;
- La libertad de reproducción y el ejercicio de los derechos sexuales son inherentes al libre desarrollo de la personalidad;
- Se debe reconocer el derecho de las mujeres en los supuestos que decidan interrumpir su embarazo;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

- Se debe erradicar la criminalización de las mujeres por parte de personal médico y de procuración de justicia;
- La legislación debe salvaguardar la integridad de las mujeres y no criminalizarlas al limitar el aborto sólo a algunas causales;
- Se deben cuantificar los casos en que la mujer no deseaba el embarazo y aun así continuó con él, para analizar el impacto que trajo esto a su vida a nivel físico, psicológico y social;
- La criminalización de la interrupción del embarazo implica una violación de los derechos de las mujeres a la autonomía, a la integridad física, psicológica y emocional, así como a la realización de su proyecto de vida;
- Todas las mujeres tienen derecho de ejercer el libre control sobre su sexualidad y reproducción sin ser discriminadas ni sufrir violencia;
- El empoderamiento de la mujer debe ser una realidad a nivel nacional;
- Corresponde a las mujeres decidir si interrumpen su embarazo o no; no deben ser obligadas a hacerlo, así como tampoco debería prohibírseles ese derecho;
- La realidad ha superado las excepciones contenidas en los códigos penales, puesto que las situaciones que justificarían la interrupción del embarazo, no necesariamente encuadran en las disposiciones taxativas de la ley, lo cual deja a las mujeres en una situación de indefensión que en los hechos o las obliga a continuar con el embarazo o las enfrenta a una persecución penal;
- A partir de la reciente reforma educativa, se determina que la educación deberá impartirse con respeto a la dignidad humana, igualdad sustantiva, diversidad cultural y lingüística, promoviendo la cultura de la paz y convivencia democrática. Además, dicha reforma determina que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia, por lo que ordena la instrumentación de

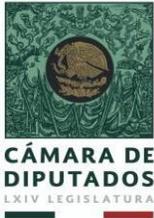


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, en lo cual debe ser considerada la educación sexual;

- La interrupción legal del embarazo y la garantía de su acceso en forma libre, segura y gratuita, tendría un impacto directo para evitar que las mujeres recurran a abortos clandestinos que ponen en riesgo su salud y vida;
- Existe un rezago a nivel nacional en la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos, así como a contar con información clara y oportuna;
- A pesar de que en muchos códigos penales se prevén causales excluyentes del delito en casos de violación, el personal médico, en muchas ocasiones, prefieren evadir la práctica, lo cual significa una violación de los derechos de las mujeres a la salud, la integridad física, psicológica y sexual y los derechos y libertades reproductivas;
- Para lograr la progresividad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se necesita también re-educar, sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos con perspectiva de género respecto a la protección, respeto y garantía de los derechos de las mujeres;
- Transformar la concepción que ve a las mujeres como sujetos de tutela, para ser sujetos de derechos capaces de exigir y ejercer derechos y libertades sobre nuestro cuerpo;
- Considerar el embarazo adolescente como un grave problema de salud pública, y
- Es obligatorio dar cumplimiento a la recomendación 31 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), consistente en la creación, aplicación y evaluación de protocolos y políticas públicas para proteger y garantizar los derechos reproductivos de las mujeres.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

Asimismo, las diputadas y diputados proponentes señalaron que, para fines de incluir todas las voces, se ha considerado la iniciativa ciudadana “Con proyecto de decreto para la reforma del Código Penal Federal sobre el aborto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Salud, para despenalizar y legalizar el aborto en nuestro país” que fue canalizada por la organización de mujeres *Rosas Rojas*. Esta iniciativa se presentó de manera pública a mujeres feministas independientes y a los miles de mujeres que se han movilizado en todo el país en las jornadas del 8A y 28S.

Igualmente, manifiestan que la iniciativa objeto de opinión ha retomado elementos del debate normativo que se dio en torno a la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, así como de la reforma recién aprobada en la materia en el Código Penal para el estado de Oaxaca.

Con la finalidad de ilustrar que la despenalización del aborto, protege ampliamente los derechos de las mujeres, las y los diputados iniciadores señalan que, conforme a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, es importante considerar que de abril de 2007 a julio de 2019 se realizaron 214 mil 165 interrupciones legales de embarazo a mujeres procedentes de todos los estados de la República, incluyendo a mujeres extranjeras; asimismo, presentan un desglose estadístico de la información presentada por dicha Institución de Salud.

En ese sentido, pronuncian que el objetivo de la reforma busca la transversalidad, universalidad, progresividad e individualización de los derechos humanos, como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad en todas sus acepciones, la dignidad y la seguridad a los derechos inalienables de las personas en lo general y de las mujeres en lo particular, con el objetivo de que alcancen el pleno ejercicio de éstos. Ello, toda vez que la reforma propuesta a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal contemplan el acceso de las mujeres a una igualdad sustantiva, partiendo de la tesis de que ésta no será viable si no se armonizan los derechos de asistencia, derechos políticos, derechos civiles y derechos sociales con el pleno ejercicio de los nuevos modelos y categorías jurídicas. Por ello es imprescindible asegurar y garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin opugnar la libertad de conciencia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

Por lo anterior es que las y los diputados iniciadores, proponen conciliar ambos derechos, asegurando que las instituciones de salud garanticen la existencia de personal que no oponga la objeción de conciencia para realizar los procedimientos de interrupción legal del embarazo a las mujeres que así lo soliciten.

Por los anteriores motivos las y los legisladores del grupo parlamentario de Morena, consideran que todo ello coadyuvará decididamente para garantizar un acceso efectivo de las mujeres a sus derechos sexuales y reproductivos, así como a la no discriminación.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de interrupción legal del embarazo y salud sexual y reproductiva

Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona la fracción V Bis al artículo 3; el párrafo cuarto al artículo 10 Bis; el capítulo VI Bis “De la Interrupción Legal del Embarazo” y el artículo 71 Bis de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a V. ...

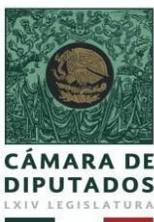
V Bis. La Interrupción Legal del Embarazo;

VI. a XXVIII.

Artículo 10 Bis. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrá ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

Las instituciones públicas de atención médica, deberán contar en todo momento con personal no objetor de conciencia para los procedimientos médicos que deben garantizar.

Capítulo VI Bis De la Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 71 Bis. La Secretaría de Salud reconocerá y garantizará el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluida la Interrupción Legal del Embarazo. La Secretaría de Salud por medio de personal capacitado para tales efectos, deberán proceder a la interrupción legal del embarazo hasta las 12 semanas y en aquellos otros supuestos permitidos por la ley, en condiciones de calidad, cuando la mujer interesada así lo solicite. Para tales efectos, a solicitud de la interesada, la Secretaría de Salud proporcionará servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna.

Artículos Transitorios

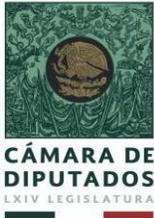
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Se exhorta a los congresos locales para armonizar sus legislaciones penales al contenido del presente decreto.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.-Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer emitir opinión de este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

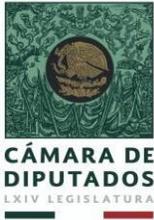
SEGUNDA.- Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, coincidimos en la necesidad de garantizar y asegurar a las mujeres el ejercicio de la totalidad de nuestros derechos, incluidos los sexuales y reproductivos, por ello es importante reconocer jurídicamente la existencia de ellos, en específico el derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo.

En la actualidad, la desigualdad entre hombres y mujeres sigue siendo considerada como uno de los problemas jurídicos y sociales que afectan los derechos humanos, específicamente y de manera reiterada los derechos humanos de las mujeres. Es importante analizar que, en el ámbito jurídico, el estado mexicano es parte de Tratados internacionales en donde se reconocen los derechos humanos de las mujeres, a decir la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), como resultado del proceso internacional para identificar la problemática del desarrollo social de la mujer y elaborar estrategias para alcanzar la igualdad de las mujeres a nivel internacional, este Tratado se adoptó el 18 de diciembre de 1979; asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), misma que se aprueba en 1994, en Brasil.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el principio de convencionalidad, en su artículo 1º:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

...

Los tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, reconocen, protegen y garantizan entre otros:

Artículo 4¹

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y

¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Entre los derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), se establece la protección a la vida, la libertad y seguridad personal. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, exhorta a los Estados parte a “tomar todas las medidas necesarias, para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminen a las mujeres”. En México, la desigualdad entre hombres y mujeres, se presenta como un fenómeno socio-cultural en donde históricamente las mujeres cumplen con los roles sociales establecidos por el sistema patriarcal.

En ese sentido, cabe destacar el objetivo número 5 de Igualdad de Género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas², en el cual se establece el objetivo de “Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos”. Por esta razón, la Comisión resalta que la presidenta de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados ha manifestado de forma reiterada su respaldo al cumplimiento de la Agenda 2030, por lo que la opinión de la iniciativa está encaminada a la observancia de la misma.

Para dar cumplimiento a la obligación del Estado, es que coincidimos con las y los diputados iniciadores sobre la necesidad de legislar para abonar en el progreso de los derechos humanos de las mujeres, garantizando que estas normas deconstruyan los roles de género socialmente asignados a las mujeres. Garantizando y reforzando el ejercicio pleno de todos y cada uno de los derechos ganados a través de la lucha social de las mujeres.

Consideramos imprescindible referir que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad entre hombres y mujeres, así

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

como la libertad para decidir sobre el número y el esparcimiento de sus hijos y el derecho a protección a la salud.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

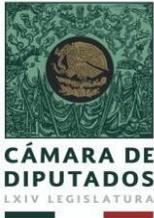
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

Los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas, para decidir sobre su sexualidad y su libre ejercicio. Éstos incluyen, tener el control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de estas cuestiones sin verse sujetas a la coerción, la discriminación y la violencia.

En la Plataforma de Beijing (ONU, 1996), los Estados reconocieron como una obligación, garantizar la igualdad de accesos y la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la educación y la atención de la salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación.³

³ “LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: ejercicio y exigibilidad”. Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género, Cámara de Diputados, México, 2017.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

Los derechos anteriormente señalados, tienen sus bases en el reconocimiento del derecho de todas las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas, el esparcimiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ejercerlos plenamente.

Por todos los antecedentes jurídicos resulta relevante, analizar los factores que conllevan a la necesidad de implementar acciones legislativas que permitan a las mujeres ejercer plenamente estos derechos sexuales y reproductivos. Con la finalidad de avanzar desde el ámbito de nuestras competencias para lograr la legitimación y reconocimiento de los derechos de las mujeres. En este sentido, la legalización del aborto debe de analizarse desde un ámbito protector de los derechos humanos de las mujeres, en virtud de que la decisión sobre el propio cuerpo para interrumpir un embarazo conlleva también el ejercicio de más derechos humanos como lo son la dignidad, la libertad de decisión, la igualdad de género, el derecho a no ser discriminada y la protección de su salud.

La categoría género es esencial en el análisis y la comprensión de los fenómenos sociales, especialmente los reproductivos, dado que el orden social establecido se fundamenta en la naturalización de las diferencias sociales entre hombres y mujeres a partir de su diferencia biológica en la reproducción. En tanto la mujer es la que se embaraza, la sociedad le asigna el papel de cuidadora: del embarazo, de los hijos y en general de los otros. Las experiencias que viven las mujeres en torno a la reproducción y el aborto están condicionadas por la posición subordinada en las relaciones sociales intergenéricas y por los roles de género socialmente asignados. A través de éstos, los hombres tienen el control de la reproducción, y que son ellos los que establecen y controlan las normas, apropiándose de la capacidad reproductiva, de la sexualidad y de la fuerza de trabajo de las mujeres, de manera que los poderes que tienen los cuerpos femeninos en la reproducción se transforman en subordinaciones, y la capacidad de trabajo de las mujeres es dirigida por las sociedades a la realización de un trabajo socialmente imprescindible pero



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

desvalorizado, el trabajo doméstico, el cuidado de los demás para la perpetuación de la sociedad.⁴

El embarazo adolescente constituye una cuestión de salud pública y derechos humanos que se asocia con riesgos en materia de salud tanto para las adolescentes como para sus hijas e hijos, puede obstaculizar su desarrollo psicosocial, repercutir negativamente en sus oportunidades educativas y laborales, así como contribuir a perpetuar ciclos intergeneracionales de pobreza y mala salud.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México durante el año 2017, registro que un total de 390 mil 89 mujeres menores de 20 años fueron madres; de ellas, 9 mil 748 eran niñas menores a 15 años y 380 mil 341, adolescentes entre 15 y 19 años.

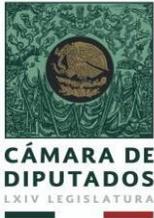
Por otro lado, conforme a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en el año 2014, 54% de las mujeres indígenas en edad reproductiva fueron madres durante su adolescencia, porcentaje superior a quienes no hablan una lengua indígena (45.9%). Respecto al uso de anticonceptivos por parte de las adolescentes sexualmente activas, se tiene que seis de cada diez hablantes de alguna lengua indígena no usan métodos anticonceptivos. En el año 2016, el INEGI reportó que 20.08% de las adolescentes que se identifican como indígenas afirman haber tenido al menos un embarazo; cifra mayor a 16.15% de sus pares que no se identifican como tales.⁵

En México, prevalece la condena social y legal sobre el aborto, así como las normas y valores sociales imperantes sobre sexualidad y reproducción condicionan la vivencia del aborto en las mujeres mexicanas.⁶ Dicha condena desconoce una

⁴ Erviti, Joaquina, "El aborto entre mujeres pobres: sociología de la experiencia", UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, México, 2005. P 66

⁵ "La pieza faltante. Justicia reproductiva", Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C disponible en <https://justiciareproductiva.gire.org.mx/assets/pdf/JusticiaReproductiva.pdf>

⁶ Erviti, Joaquina, "El aborto entre mujeres pobres: sociología de la experiencia", UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, México, 2005.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

realidad social que se debe atender con urgencia, además resulta discriminatoria y contraria al ejercicio de los derechos de las mujeres.

En materia penal, la Ciudad de México y Oaxaca, entidades de la República mexicana reconocen en sus legislaciones que el aborto es “la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación”, quedando así despenalizada la interrupción del embarazo en dicha temporalidad.

Destaca que el 26 de abril de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal una serie de reformas a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, y adiciones a los artículos 16 bis 6 y 16 bis 8 de la Ley de Salud para el Distrito Federal. La finalidad principal de esas reformas fue considerar que el aborto ocurre si la interrupción del embarazo es después de la décima segunda semana de gestación. Es decir, con anterioridad a ese periodo, la interrupción del embarazo no se considera jurídicamente aborto y, por consecuencia, no está penalizado, lo que sí acontece después de dicho periodo, si no se está en el supuesto de alguna de las causales excluyentes de responsabilidad. Desde luego, el requisito indispensable es la libre manifestación de voluntad de la mujer. Si ésta no existe, quienes intervienen en la interrupción del embarazo, contra la voluntad de aquélla, son sujetos de responsabilidad penal.⁷

En el Estado de Oaxaca, en fecha 24 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 086, mediante el cual se despenaliza el aborto hasta la semana doce de gestación.⁸

El 16 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, misma que es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud, en donde se establece el deber de prestar

⁷ Carpizo, Jorge. “Interrupción legal del embarazo antes de las doce semanas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>

⁸ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

servicios de aborto médico, previa solicitud de la víctima en los casos de embarazo por violación.

Misma en donde se reconoce la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.⁹

La legalización de la interrupción del embarazo es, de igual manera, un tema de salud pública, que entre otros beneficios reducirá la mortandad de las mujeres que abortan clandestinamente, por lo que se protege el derecho a la vida y a la salud, lo cual incluye que el aborto se realice en forma segura, con higiene, por personas profesionales bien capacitadas y con los cuidados sanitarios correspondientes.

En estos casos, el Estado, si no proporciona seguridad en dichos servicios, viola primordialmente el derecho de la mujer a la protección de su salud, al mismo tiempo que también otros derechos fundamentales como son la igualdad jurídica con el hombre, el derecho a no ser discriminada, la libertad de decisión y el derecho a la intimidad.¹⁰

Por las consideraciones anteriores es que el derecho fundamental de protección a la salud se vería violentado si el Estado, sabiendo que la interrupción del embarazo se practica, aunque no esté permitido, impidiera a las mujeres que deciden practicarlo el acceder a la atención médica eficaz y oportuna, cuando es conocida la problemática existente en ese rubro específico.

Por tanto, resulta dentro de nuestras competencias, legislar a favor de garantizar el derecho de la mujer a la salud tanto si decide interrumpir el embarazo como continuarlo, lo que resulta también acorde con lo previsto en los artículos 27, 61 a

⁹ NOM-046-SSA2-2005. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016

¹⁰ Carpizo, Jorge. "Interrupción legal del embarazo antes de las doce semanas", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

66 y 77 bis 1 de la Ley General de Salud, que establecen como servicios básicos de salud la atención materno infantil y la prevención de la mortalidad en ese rubro.¹¹

En este sentido, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea, señaló recientemente que la restricción al acceso a un aborto seguro y en condiciones dignas normalmente perjudica a las mujeres más pobres, más desprotegidas, a las niñas, a las mujeres indígenas¹². Así pues, en concordancia con lo señalado con el presidente del máximo tribunal, se estima que la iniciativa en comento es a su vez una forma de garantizar la justicia social.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en la sentencia de amparo en revisión 1388/2015 que “cuando las mujeres solicitan servicios específicos que sólo ellas requieren, como la interrupción del embarazo por motivos de salud, la negación de dichos servicios y las barreras que restringen o limitan su acceso, constituyen actos de discriminación y una violación al derecho a la igualdad ante la ley”. En ese mismo sentido, la Corte destacó que “el vínculo entre los derechos a la libertad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la salud se concreta, por tanto, en los derechos a tomar decisiones sobre la propia salud y sobre el propio cuerpo”.

A todo lo anterior se suma, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, conocido como comité CEDAW, señaló en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México¹³ lo siguiente:

“El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal

¹¹ https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/DESPENALIZACION%20ABORTO%20DF%20AI%20146-2007_0.pdf

¹² <https://www.forbes.com.mx/mujeres-ricas-siempre-han-abortado-queremos-proteger-a-las-mas-pobres-zaldivar/>

¹³ CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por:

a) Las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y su vida;

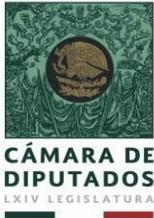
b) La falta de coherencia entre los códigos penales de los estados, que obstaculiza la aplicación efectiva del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que legaliza el aborto en caso de violación; CEDAW/C/MEX/CO/9 18-12325 15/19

c) Las modificaciones de la Ley General de Salud hechas en 2018, que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas rurales y remotas; d) Las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto”.

Por lo anterior, realiza las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano:

a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;

b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado.

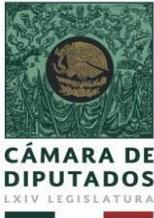
Concluimos que la iniciativa en comento da cumplimiento a las recomendaciones del Comité de un órgano de Naciones Unidas, con el cual México asume las responsabilidades adquiridas al momento de suscribir la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, misma que fue ratificada por México desde el 23 de marzo de 1981.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en la sentencia del Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica¹⁴ lo siguiente:

“Ni en su Observación General No. 6 (derecho a la vida), ni en su Observación General No. 17 (Derechos del niño), el Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el derecho a la vida del no nacido. **Por el contrario, en sus observaciones finales a los informes de los Estados, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que se viola el derecho a la vida de la madre cuando las leyes que restringen el acceso al aborto obligan a la mujer a recurrir al aborto inseguro, exponiéndola a morir.** Estas decisiones permiten afirmar que del PIDCP no se deriva una protección absoluta de la vida prenatal o del embrión”.

Cabe resaltar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana son de observancia obligatoria para México de acuerdo con el artículo 62, párrafos 1 y 2, de la citada Convención Americana, en donde se reconoce la competencia contenciosa obligatoria por parte de los Estados parte, incluido el Estado mexicano, así como de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

¹⁴ Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 226.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO Y SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA), PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EXPEDIENTE 4641.

El referido criterio de la Corte Interamericana debe interpretarse a la luz de la Contradicción de Tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se señala que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio, es vinculante, ya que es una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a que en las sentencias se determina el alcance de los derechos humanos contenidos en la referida Convención¹⁵.

La reforma respecto a la cual estamos emitiendo esta opinión, se realiza en el marco de un señalamiento realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en apego lo previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERA.- Por todo lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, coincidimos con las y los diputados iniciadores, en la necesidad tomar acciones legislativas que garanticen y protejan el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por lo aquí expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género presenta a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados **OPINIÓN POSITIVA** respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

¹⁵ Tesis: P/J 21/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril 2014, p. 204, Pleno, Jurisprudencia.